CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

entre

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -MVCT-.

y

CONSORCIO CONSULTORES IEHG – JVP
(integrado por INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. IEH GRUCÓN S.A. (70%) y JVP CONSULTORES S.A. (30%))

Fechado: 26 de diciembre de 2018

Índice

I. Contrato 3
II. Condiciones Generales del Contrato (CGC) 5
III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) 20
IV. Apéndices 33
Sección 7. Países Elegibles 36

I. CONTRATO
REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

Este Contrato (en adelante denominado el "Contrato") está celebrado el 26 del mes de diciembre de 2018, entre, por una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, (en adelante denominado el "Contratante"), representado para estos efectos por el Dr. **JOSÉ LUIS ACERO VERGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.195.420 de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, de acuerdo con nombramiento efectuado mediante Decreto No. 1566 del 14 de agosto de 2018, y posesionado mediante acta No. 037 del 15 de agosto de 2018, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, y, por la otra, el **CONSORCIO CONSULTORES IEHG – JVP**, integrado por INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. – IEH GRUCÓN S.A. (70%) y JVP CONSULTORES S.A. (30%), cada uno de los cuales será mancomunada y solidariamente responsable ante el contratante por todas las obligaciones del Consultor bajo este contrato, representado por el Sr. **JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.291.326 de Bogotá, D.C., en adelante consultor o GIP, y

CONSIDERANDO:

(a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "Servicios");

(b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;

(c) Que el Contratante ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Servicios y el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

POR LO TANTO, **LAS PARTES** por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
 a) Condiciones Generales del Contrato;
 b) Condiciones Especiales del Contrato;
 c) El acta de negociación del 18 de diciembre de 2018.
 d) Los documentos de la selección basada en calidad y costo No. 01 de 2018, la adenda No. 01 y el formulario de aclaraciones del 23 de noviembre de 2018.
 e) La oferta técnica y económica presentada por el Consultor.
 f) Los siguientes Apéndices:

Apéndice A:	Descripción de los Servicios	___ No utilizado
Apéndice B:	Requisitos para la presentación de informes	___ No utilizado
Apéndice C:	Personal clave y Subconsultores	___ No utilizado
Apéndice D:	Desglose del precio del contrato en moneda Extranjera	_X_ No utilizado
Apéndice E:	Desglose del precio del contrato en moneda Nacional	_X_ No utilizado
Apéndice F:	Servicios e instalaciones suministradas por el	

	Contratante	_X_ No utilizado
Apéndice G:	Modelo de garantía bancaria por anticipo	_X_ No utilizado

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor estarán establecidos en el contrato, particularmente:
 a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
 b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

3. Para el presente Contrato, aplicarán las cláusulas del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por ser este el Organismo que financia el Proyecto CO-L1232 Préstamo No. 4446/OC-CO Implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (Etapa I).

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

JOSÉ LUIS ACERO VERGEL
Viceministro de Agua y Saneamiento

Por y en representación del **CONSORCIO CONSULTORES IEHG – JVP *[Consultor]***

JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS
C.C. No. 19.291.326 de Bogotá, D.C.
Representante

Por **INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. – IEH GRUCÓN S.A.**

JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS
C.C. No. 19.291.326 de Bogotá, D.C.
Gerente Segundo Suplente

Por **JVP CONSULTORES S.A.**

JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS
C.C. No. 19.291.326 de Bogotá, D.C.
Apoderado
POR PODER OTORGADO POR VIRGINIA PLANAS
DNI No. 29.654.800 de Argentina

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC)

1. Disposiciones generales

1.1 Definiciones

Cuando los siguientes términos se utilicen en este Contrato, tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto exija otra cosa:

(a) "**Ley aplicable**" significa las leyes y cualquiera otra disposición que tengan fuerza de ley en Colombia y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar vigentes;

(b) "**Banco**" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., EE.UU.; o cualquier otro fondo administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo; o el Banco Mundial, Washington, DC., EE.UU.; o la Asociación Internacional de Fomento, Washington, DC. EE.UU; o cualquier fondo administrado, según corresponda.

(c) "**Consultor**" significa cualquier entidad pública o privada, incluyendo asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) que prestará los servicios al Contratante bajo el contrato;

(d) "**Contrato**" es el acuerdo de voluntades mediante el cual se adquieren obligaciones y derechos, firmado entre el Contratante y el Consultor para prestar los servicios de consultoría requeridos y hacen parte de este los documentos incluidos y derivados de la Solicitud de Propuesta. Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el siguiente orden de prelación: CEC; CGC y sus apéndices; el acta de negociación (de existir); adjudicación; propuesta; términos de referencia, e instrucciones a los consultores;

(e) "**Precio del Contrato**" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los servicios, de acuerdo con la Cláusula 6.

(f) "**Fecha de entrada en vigor**" significa la fecha en la que el presente Contrato inicia su ejecución conforme a la Subcláusula 2.1 de las CGC;

(g) "**Moneda extranjera**" significa cualquier moneda que no sea la de Colombia;

(h) "**CGC**" significa estas Condiciones Generales del Contrato;

(i) "**Gobierno**" significa el gobierno de Colombia;

(j) "**Moneda nacional**" significa pesos colombianos;

(k) "**Integrante**" significa cualquiera de las entidades que conforman una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA); e "Integrantes" significa todas estas firmas;

(l) "**Oferente/Proponente**" es toda firma, entidad o empresa con personería jurídica, de naturaleza privada, pública o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetas a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación (APCA), con o sin fines de lucro, que presenta una Oferta para el suministro de Bienes o servicios, construcción de obras, o prestación de Servicios de Consultoría.

(m) "**Parte**" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;

(n) "**Personal**" significa los empleados contratados por el Consultor o Subconsultores para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;

(o) **"CEC"** significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;

(p) **"Servicios"** significa el trabajo que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y descrito en el Apéndice A adjunto.

(q) **"Subconsultor"** significa cualquier persona o firma con la que el Consultor subcontrata la prestación de una parte de los Servicios.

(r) **"Por escrito"** significa cualquier medio de comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

(s) **"Gerencia de Proyectos"** es la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los objetivos del mismo.

1.2 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por las cláusulas del presente contrato, y de manera supletoria por la ley colombiana aplicable.

1.3 Idioma

Este Contrato se ha firmado en la versión en español, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

1.4 Notificaciones

1.4.1 Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal aviso, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.

1.4.2 Una Parte puede cambiar su dirección para estos avisos informando por escrito a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección indicada en las CEC.

1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios

Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado el lugar dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

1.6 Facultades del Integrante a cargo

Si el Consultor es una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que ejerza en su nombre todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al Contratante en virtud de este Contrato, inclusive y sin limitación, para recibir instrucciones y recibir pagos del Contratante.

1.7 Representantes autorizados

Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.

1.8 Impuestos y derechos

El Consultor, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos indirectos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable según se indica en las CEC, cuyo monto se estima que ha sido incluido en el Precio del Contrato.

1.9 Fraude y corrupción de conformidad con las políticas del BID

1.9.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 1.9.1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto

financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoria o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;
(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (https://www.iadb.org/en/project/CO-L1232). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias

podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(e) El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

(f) Los Oferentes deberán declarar y garantizar:

(a) Que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
(b) Que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
(c) Que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
(d) Que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales ha sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
(e) Que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
(f) Que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
(g) Que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1.9.1 (b).

1.10 Elegibilidad en el caso del BID

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Consultor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

(i) es ciudadano de un país miembro; o
(ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

(i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
(ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación

(APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

En caso que el contrato de prestación de servicios de consultoría incluya el suministro de bienes y servicios conexos, estos bienes y servicios conexos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

2. Inicio, cumplimiento, modificación y terminación del Contrato

2.1 Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que fue firmado por ambas partes u otra fecha posterior que esté indicada en las CEC. La fecha en que el contrato entra en vigor se define como la Fecha de Entrada en Vigor.

2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios no más tarde del número de días después de la fecha de entrada en vigor, indicado en las CEC.

2.3 Expiración del Contrato

A menos que se termine con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 2.6 de estas CGC, este Contrato expirará al final del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

2.4 Modificaciones o cambios

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.

2.5 Fuerza mayor

2.5.1 Definición

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que está fuera del control de una de las Partes, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse imposible bajo tales circunstancias.

2.5.2 No violación del Contrato

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando este incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento, (a) haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) ha informado a la otra Parte prontamente del acontecimiento del dicho evento.

2.5.3 Prórroga del plazo

El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.5.4 Pagos

Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos en función de los servicios y reactivación de los mismos después del final de dicho período.

2.6 Terminación

2.6.1 Por el Contratante

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Subcláusula 2.6.1 de las CGC.

En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de terminación por escrito al Consultor por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y con sesenta (60) días de anticipación en el caso referido en la Subcláusula (e).

(a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

(b) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.

(c) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato.

(d) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;
(e) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera terminar este Contrato.
(f) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC;

En caso de que el Contratante de por terminado el contrato porque se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos (a), (c), (d) y (e), lo comunicará a las autoridades correspondientes para que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

2.6.2 Por el Consultor

El Consultor podrá terminar este contrato, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Subcláusula 2.6.2 de las CGC:

(a) Si el Contratante deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la Cláusula 7 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación por escrito del Consultor con respecto de la mora en el pago.
(b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.
(c) Si el Contratante no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.

2.6.3 Pagos al terminarse el Contrato

Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 2.6.1 o 2.6.2 de estas CGC, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

(a) Pagos en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación; y
(b) Salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (c) y (f) de la Subcláusula 2.6.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares dependientes elegibles.

3. Obligaciones del Consultor

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con terceros.

3.2 Conflicto de intereses

Los Consultores deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar comisiones, descuentos, etc.

La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC constituirá el único pago en conexión con este contrato y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Consultor hará todo lo posible por prevenir que ningún Subconsultor, ni el Personal ni los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban alguno de dichos pagos adicionales.

3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación, tanto el Consultor, su matriz y cualquiera de sus filiales, como cualquier Subconsultor, su matriz y sus filiales serán descalificados para suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de Servicios de consultoría) como resultado de, o que estén directamente relacionado con los servicios prestados por el Consultor para la preparación o ejecución del proyecto.

3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades conflictivas

El Consultor no podrá participar, ni podrá hacer que su personal ni sus Subconsultores o su personal participen, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que esté en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este contrato.

3.3 Confidencialidad

El Consultor y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni el Consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor

El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todos los Subconsultores contraten y mantengan, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las **CEC**; y (b) a solicitud del Contratante, presentará evidencia

que demuestre que dichos seguros han sido contratados y mantenidos y que las primas vigentes han sido pagadas.

3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante

El Consultor deberá obtener por escrito aprobación previa del Contratante para tomar cualquiera de las siguientes acciones:

(a) la suscripción de un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios;
(b) nombramiento de miembros del personal no incluidos en el Apéndice C; y
(c) cualquier otra acción que pueda estar estipulada en las CEC.

3.6 Obligación de presentar informes

(a) El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B adjunto, en la forma, la cantidad y dentro del plazo establecidos en dicho Apéndice.
(b) Los informes finales deberán presentarse en disco compacto (CD ROM) además de las copias impresas indicadas en el Apéndice B.

3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor

(a) Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación presentados por el Consultor en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Consultor entregará al Contratante dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración del Contrato.
(b) El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y de los programas de computación. Cualquier restricción acerca del uso futuro de dichos documentos, si las hubiera, se indicará en las **CEC**.

3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoria

3.8 El Consultor (a) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en tal forma y detalle que identifique claramente todos los cambios por unidad de tiempo y costos, y el fundamento de los mismos; y (b) permitirá que el Contratante, o su representante designado y/o el Banco periódicamente los inspeccione, hasta cinco años después de la expiración o la terminación de este Contrato, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores nombrados por el Contratante o el Banco, si así lo exigiera el Contratante o el Banco según sea el caso. El Consultor debe tener en cuenta la Cláusula 1.9.1 de las CGC [*Fraude y Corrupción – Prácticas Prohibidas*] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecidas en la Cláusula 3.8 de las CGC constituye una práctica obstructiva sujeto a sanciones por el Banco.

3.8.1 El Consultor mantendrá, y deberá realizar las gestiones necesarias para que sus Subconsultores mantengan, cuentas exactas, sistemáticas y registros en relación con el Contrato, de conformidad con los principios contables internacionalmente aceptados en la forma y detalle que claramente identifiquen los cambios relevantes

sobre tiempo y costos.

3.8.2 El Consultor permitirá, y deberá realizar las gestiones necesarias para que sus Subconsultores permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen las cuentas y registros contables del Consultor y sus subconsultores relacionados con el proceso de selección y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Consultor deberá prestar atención a lo estipulado en la subcláusula 1.9.1, según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en la subcláusula 3.8 constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo con los procedimientos vigentes).

4. Personal del Consultor y Subconsultores

4.1 Descripción del Personal

El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. El Contratante aprueba por este medio el personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y nombre en el Apéndice C.

4.2 Remoción y/o sustitución del Personal

(a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si por cualquier motivo fuera del alcance del Consultor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuera necesario sustituir a algún integrante del Personal, el Consultor lo reemplazará con otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.

(b) Si el Contratante descubre que cualquier integrante del personal (i) ha cometido un acto serio de mala conducta o ha sido acusado de haber cometido un acto criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, mediante solicitud por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, el Consultor deberá reemplazarlo por otra persona cuyas calificaciones y experiencia sean aceptables para el Contratante.

(c) El Consultor no podrá reclamar costos adicionales o incidentales originados por la remoción y/o reemplazo de un miembro del personal.

5. Obligaciones del Contratante

5.1 Colaboración y exenciones

El Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones especificadas en las CEC.

5.2 Modificación de la ley aplicable pertinentes a los impuestos y derechos

Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultare en el aumento o la reducción de los gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos estipulados en la Subcláusula 6.2 (a) o (b) de estas CGC, según corresponda.

5.3 Servicios e instalaciones

El Contratante facilitará al Consultor y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes enumerados en el Apéndice F.

6. Pagos al Consultor

6.1 Pago de suma global

El pago total al Consultor no deber exceder el precio del contrato que es una suma global que incluye todos los gastos requeridos para ejecutar los servicios descritos en el Apéndice A. Excepto como se estipula en la Cláusula 5.2, el precio del contrato solamente podrá incrementarse sobre los montos establecidos en la Cláusula 6.2 si las partes convienen en pagos adicionales en virtud de la Cláusula 2.4.

6.2 Precio del Contrato

(a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las **CEC**.

(b) El precio pagadero en pesos colombianos está establecido en las **CEC**.

6.3 Pagos por servicios adicionales

En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.

6.4 Plazos y condiciones de pago

Los pagos se emitirán a la cuenta del Consultor y de acuerdo con el Proyecto de pagos establecido en las **CEC**. El primer pago se hará contra la presentación del Consultor de una garantía bancaria por anticipo satisfactoria para el contratante, por la misma cantidad, a menos que se indique de otra manera en las **CEC**, y ésta deberá ser válida por el período establecido en las **CEC**. Dicha garantía deberá ser presentada en la forma indicada en el Apéndice G adjunto, o en otra forma que el Contratante haya aprobado por escrito. Cualquier otro pago será emitido posterior a que se hayan cumplido las condiciones enumeradas en las **CEC** para dicho pago, y los consultores hayan presentado al Contratante las facturas especificando el monto adeudado.

6.5 Interés sobre pagos morosos

Si el Contratante ha demorado los pagos más de quince (15) días después de la fecha establecida en la Cláusula 6.4 de las **CEC**, deberá pagarle

interés al Consultor por cada día de retraso a la tasa establecida en las **CEC**.

7. Equidad y buena fe

7.1 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

8. Solución de controversias

8.1 Solución amigable

Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo por una de las Partes de la petición de la otra parte referente a dicha solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución conforme a lo dispuesto en las **CEC**.

III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.4	Las direcciones son: Contratante: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO Atención: José Luis Acero Vergel – Viceministro de Agua y Saneamiento E-mail: martha.duran@minvivienda.gov.co, drenteria@minvivienda.gov.co Dirección: Calle 18 No. 7 – 59 Piso 8, Bogotá, D.C. Consultor: CONSORCIO CONSULTORES IEHG - JVP Atención: Jaime Arturo Mendoza Vargas – Representante Teléfono: (571) 747 00 47 E-mail Jaime.mendoza@iehgrucon.com / jvp@consultores.com.ar Dirección: Calle 82 No. 19A 34, Bogotá, D.C.
{1.6}	El Integrante a cargo es INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. – IEH GRUCÓN.
1.7	Los representantes autorizados son: En el caso del Contratante: José Luis Acero Vergel – Viceministro de Agua y Saneamiento En el caso del Consultor: Jaime Arturo Mendoza Vargas – Representante
1.8	El Contratante garantiza que el Consultor, el Subconsultor y el Personal estarán exentos del pago de (o que el Contratante pagará en nombre del Consultor, el Subconsultor y el Personal, o reembolsará al Consultor, al Subconsultor y al Personal) todos los impuestos nacionales indirectos[1] a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable respecto de: (a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios; (b) Los equipos, materiales y suministros que el Consultor o el Subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno a fin de prestar los Servicios y que, con posterioridad, hubiesen de sacar del mismo; (c) Los equipos importados a los fines de la prestación de los Servicios y pagados con fondos suministrados por el Contratante y que se consideren como de propiedad de este último;

[1] Todos los impuestos indirectos exigidos (discriminados en las facturas).

	(d) Los efectos personales que el Consultor, un Subconsultor o el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) o los familiares elegibles a cargo de dicho Personal, hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente se los llevarán consigo al salir del país del Gobierno, estipulándose que: (1) el Consultor, el Subconsultor y el Personal, y sus familiares a cargo elegibles, cumplirán con los trámites aduaneros oficiales normales necesarios para introducir bienes importados en el país del Gobierno, y (2) si el Consultor, el Subconsultor o el Personal, o sus familiares a cargo elegibles, se deshicieren dentro del país del Gobierno de cualquier bien respecto del cual hubieran estado exentos del pago de impuestos y derechos aduaneros en lugar de sacarlo del mismo, el Consultor, el Subconsultor o el Personal, según el caso, (i) pagarán dichos derechos e impuestos aduaneros de conformidad con las reglamentaciones del Gobierno, o (ii) reembolsarán al Contratante la suma pagada por dichos bienes, si fueron pagados por el Contratante en el momento de introducir los bienes en cuestión al país del Gobierno.
2.2	La fecha para el inicio de la prestación de los servicios es: la fecha de suscripción del acta de inicio.
2.3	El plazo estimado de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo que iniciará con la suscripción del acta de inicio del contrato. No obstante, las partes podrán convenir prorrogar y adicionar el contrato por el tiempo necesario para la ejecución y culminación de las actividades que componen la segunda fase del Proyecto, para lo cual la GIP deberá mantener idénticas tarifas a las propuestas para la ejecución de la primera fase, ajustadas con el IPC Nacional certificado por el DANE de manera anual a partir del 1º de enero de 2020. En todo caso, en caso de prórroga y adición para la segunda fase del Proyecto, las partes podrán acordar con excepción de las tarifas que cobra la GIP, otras condiciones contractuales que resulten pertinentes en función de garantizar el logro de los objetivos trazados durante el plazo de ejecución del contrato. **Parágrafo**: Dado que resulta necesario garantizar la continuidad del Proyecto, el VASB podrá adelantar con la GIP una ronda de negociaciones para establecer la viabilidad de la prórroga y adición de la segunda fase del contrato de Gerencia Integral, a más tardar hasta el 30 de junio de 2020. Si como resultado de estas conversaciones no se logra un acuerdo en torno a las condiciones contractuales para la continuidad de la GIP, el VASB iniciará un nuevo proceso de selección para la contratación de una nueva Gerencia Integral para la segunda fase del Proyecto, y la GIP deberá garantizar la adecuada entrega de toda la información y la adopción y ejecución de un plan de transición que garantice el adecuado avance del Proyecto, durante el último mes de ejecución del contrato, esto es, el mes de diciembre de 2020.

La Fase 2 del Proyecto, en caso que las partes convengan continuar con la Gerencia del Proyecto, tiene por objeto la ejecución de un presupuesto estimado en CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($56.331.000.000) incluido IVA, hasta el 31 de diciembre de 2022, y está compuesta principalmente por los siguientes ítems:

- Obras para la ejecución Plan Maestro Alcantarillado de las componentes 1, 2 y 3
- Servicios y consultorías de las componentes 3 y 4
- Suministros acordados en el Plan de Adquisiciones de las componentes 3 y 4
- Remuneración de la Gerencia Integral del Proyecto

No podrá convenirse una prórroga y adición del contrato para la continuación de la Gerencia Integral del Proyecto durante los años 2021 y 2022 con el Consultor, cuando en la evaluación del desempeño del consultor éste haya obtenido una calificación inferior a 0,9 de conformidad con la metodología de valor ganado que se describe a continuación:

Metodología de valor ganado

Para el Control del proyecto se usa la técnica de VG (Valor Ganado) o EVM (Earned Value Management) de amplia utilización para estos fines.

Paso 1: Se calcula el Valor Ganado (VG):

$VG= \sum_1^n (R_n \times P_n)$

R_n = Avance real de cada adquisición hasta junio 30 de 2020.
P_n = Presupuesto total de cada adquisición hasta diciembre 31 de 2020
n = Numero de adquisiciones de las componentes del proyecto a cargo de la GIP

Paso 2: Se calculan los valores acumulados del proyecto hasta junio 30 de 2020 para:
El Presupuesto (VP)
El Costo real (CR)
Paso 3: Se calculan los siguientes indicadores para junio 30 de 2020.

Gestión de Costos (GC=VG/CR)
Gestión del Cronograma (GT=VG/VP)
Gestión de Costos y del Cronograma (GCT=GC*GT)

Si GCT > = 0,9 Hay opción de Prórroga

3.4	Los riesgos y las coberturas serán las siguientes: (a) Cumplimiento, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. (b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal del consultor, con una cobertura mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. (c) Responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con una cobertura mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; (d) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro de compensación contra accidentes del Personal del Consultor y de todo Subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el Personal mencionado, o tener a su personal afiliado a una Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP) equivalente. NOTA 1: El seguro de cumplimiento deberá otorgarse bajo la modalidad de garantía bancaria, de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 1 al presente Contrato. En caso que las aseguradoras exijan otorgar un amparo de cumplimiento para expedir la garantía de cumplimiento que ampare los riesgos de responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, será responsabilidad del Consultor contratar dicho amparo, sin que lo exonere de la entrega de la garantía bancaria que ampare el cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en esta cláusula. NOTA 2: Para todos los efectos descritos en este numeral cuando se mencione el valor del contrato, se refiere al monto pactado en el contrato de consultoría como remuneración del consultor.
3.5 (c)	Las demás acciones son: La cesión total o parcial del contrato y/o la cesión de los derechos económicos derivados del mismo.
3.7(b)	El Consultor no podrá utilizar estos documentos ni programas de computación (*software)* para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.
6.2 (a)	NO APLICA.
6.2 (b)	El valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($22.284.000.000)**, incluido IVA, que está compuesto por un monto máximo en moneda nacional por concepto de la remuneración de la gerencia por la suma de: **CUATRO MIL CINCUENTA**

<table>
<tr><td></td><td>MILLONES DE PESOS ($4.050.000.000), más IVA de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($769.500.000), para un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.819.500.000), más los valores presupuestados para la ejecución de las adquisiciones (servicios, obras y/o consultorías que demande la ejecución del Proyecto), hasta por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.464.500.000.oo) incluido IVA.

El compromiso se encuentra soportado en el CDP No. 818 del 29 de agosto de 2018, 1418 y 1518 ambos del 24 de diciembre de 2018, y autorización cupo de vigencias futuras ordinarias 2019 – 2020 Radicado: 2-2018-037411 del 18 de octubre de 2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</td></tr>
<tr><td>6.4 (a)</td><td>El número de la cuenta para pagos al consultor será informado mediante oficio dirigido al MINISTERIO.

Los pagos se harán de acuerdo al siguiente calendario:

El MVCT pagará a la Gerencia Integral el valor de su remuneración de la siguiente manera:

1. PAGO FIJO MENSUAL: El cuarenta (40%) del valor total de la Gerencia Integral mediante pagos mensuales de igual valor y sobre los cuales se hayan ejecutado las actividades objeto de pago. Estos pagos se realizarán contra la aprobación por parte del VASB del informe mensual de actividades ejecutadas.

2. PAGO POR AVANCE DE PROYECTO: Hasta el cincuenta (50%) de la remuneración de la Gerencia Integral será pagado mensualmente por la Gestión realizada, según el avance registrado así:

<table>
<tr><th>N°</th><th>Descripción</th><th>Monto a pagar</th><th>% a Pagar</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cuando se realice la evaluación, recomendación y adjudicación del contrato de los Estudios y Diseños de las obras del Plan Maestro, y se firme el acta de inicio.</td><td>Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.10</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Cuando se realice la evaluación, recomendación y adjudicación del contrato de construcción y su interventoría de las obras prioritarias, y se firme el acta de inicio.</td><td>Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.10</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Cuando se haya avanzado en un 25% en la ejecución de Obras Prioritarias.</td><td>Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05</td><td rowspan="2">20%</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Cuando se haya avanzado en un 50% en la ejecución de Obras Prioritarias.</td><td>Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

5	Cuando se haya avanzado en un 75% en la ejecución de Obras Prioritarias.	Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05	
6	Cuando se haya avanzado en un 100% en la ejecución de Obras Prioritarias.	Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05	
7	Cuando se haya avanzado en un 25% en los Estudios y Diseños de las Obras del Plan Maestro.	Valor Total de la consultoría x 0.50 x0.05	20%
8	Cuando se haya avanzado en un 50% en los Estudios y Diseños de las Obras del Plan Maestro.	Valor Total de la consultoría x 0.50 x0.05	
9	Cuando se haya avanzado en un 75% en los Estudios y Diseños de las Obras del Plan Maestro.	Valor Total de la consultoría x 0.50 x0.05	
10	Cuando se haya avanzado en un 100% en los Estudios y Diseños de las Obras del Plan Maestro.	Valor Total de la consultoría x 0.50 x0.05	
11	A la Obtención de los avalúos, la compra y liberación de los predios requeridos.	Valor Total de la consultoría x 0.50 x0.10	10%
12	Cuando se realice la evaluación, recomendación y adjudicación del contrato de construcción y su interventoría de las Obras del Plan Maestro Complementarias a las Prioritarias y se firme el acta de inicio.	Valor Total de la consultoría x 0.50 x0.10	10%
13	Cuando se haya avanzado en un 25% en la ejecución de Obras Complementarias a las Prioritarias.	Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05	20%
14	Cuando se haya avanzado en un 50% en la ejecución de Obras Complementarias a las Prioritarias.	Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05	
15	Cuando se haya avanzado en un 75% en la ejecución de Obras Complementarias a las Prioritarias.	Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05	
16	Cuando se haya avanzado en un 100% en la ejecución de Obras Complementarias a las Prioritarias.	Valor total de la consultoría x 0.50 x 0.05	

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El diez por ciento (10%) restante cuando se cumpla el plan de terminación y liquidación del contrato así:

a) Un cinco por ciento (5%), previo cumplimiento de las siguientes actividades: recibo a satisfacción de las obras, entrega de informe final, de planos record, de gestión documental con empresas de servicios públicos, suscripción del acta de terminación y suscripción del acta de recibo.

	b) Un cinco por ciento (5%), previa suscripción del acta de liquidación de los contratos de consultoría, obra e interventoría. NOTA 1: En todo caso, los pagos a favor de la GIP estarán condicionados a la disponibilidad de PAC en el mes en el que se solicitan los recursos. NOTA 2: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que la GIP no cumpla con la ejecución en los términos indicados en este numeral, las partes acordarán el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de iniciar y adelantar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.
6.5	La tasa de interés es de: Doce por ciento (12%) anual.
8.2	Sin perjuicio de lo dispuesto enseguida y previo a acudir ante la justicia arbitral, las partes arreglarán sus diferencias a través de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley Colombiana, tales como: Arreglo directo, Conciliación, y Transacción. Esta etapa se agotará a los dos (2) meses siguientes de la presentación de la controversia. De no ser posible la solución de controversias por los mecanismos alternativos de solución de conflictos las partes pactan la solución de controversias a través del arbitramento, así: a- Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes (contratante y consultor), de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo, las partes delegan expresamente en el director del Centro de Conciliación la designación, conforme a su reglamento. b- El tribunal estará integrado por uno o tres árbitros. Será de tres (3) si la cuantía de las pretensiones supera los 1.000 SMLMV; en los demás casos estará integrado por un solo árbitro. c- La organización interna del tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. d- El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. e- El término para fallar será de 6 meses. f- El fallo será en derecho. g- Cuando se trate de un único árbitro en razón a la cuantía, la designación de este árbitro estará a cargo del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, conforme a su reglamento.

	h- Los honorarios de los árbitros serán cubiertos por partes iguales (contratante y consultor), Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha de acuerdo al procedimiento que tenga establecido la Cámara de Comercio.
Medidas de Apremio	Para todos los efectos descritos en este acápite, cuando se mencione el valor del contrato, se refiere al monto pactado en el contrato de consultoría como remuneración del consultor.
	En caso de daños, perjuicios o incumplimientos causados por el Contratista al Contratante, este podrá aplicar las medidas que se señalan en esta cláusula: **Cláusula penal** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del Consultor en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará al Contratante en calidad de cláusula penal una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la remuneración pactada, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Contratante. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Consultor, si la hay, o se hará efectiva la garantía bancaria de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por el Contratante, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Contratista en este concepto, si se trata de moneda nacional, serán reajustados en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos: si se trata de moneda extranjera, la devolución se hará considerando la tasa libor. **Medidas de apremio** Con base en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el Consultor al suscribir el contrato acepta que durante su ejecución se aplique lo previsto en éste numeral, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones del Consultor. La aplicación de la medida de apremio no libera ni atenúa la responsabilidad del Consultor del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la

celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada.

Las medidas de apremio tendrán un límite máximo igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato.

Procedimiento para la aplicación de las medidas de apremio provisionales:

Si el Consultor incurre en una de las causales de medida de apremio pactadas en el contrato, el VASB le comunicará por escrito la causal en que presuntamente incurrió. En la mencionada comunicación se le concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del incumplimiento.

El Contratante analizará las razones expuestas por el Consultor y le comunicará una de las siguientes decisiones:

1. Que no se aplicará la medida de apremio, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, si es el caso o,

2. Que se aplicará la medida de apremio, si no manifestaron las razones que justifiquen el incumplimiento de la respectiva obligación, o de haberlas presentado, que no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente.

De considerarse aplicable la medida de apremio, en la respectiva comunicación se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, para que presente los argumentos que sustentarían la inaplicabilidad de la medida de apremio. Cumplido este término se enviará una nueva comunicación escrita confirmando la aplicación de medida de apremio o revocándola.

Cuando la comunicación establezca la aplicación de la medida de apremio, se procederá así:

El Contratante elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se adeude al Consultor, para lo cual bastará la instrucción que en tal sentido formule a la Fiduciaria, junto con la comunicación con la cual se impone la medida de apremio. En caso de que el Contratante no cuente con dineros retenidos a favor del Consultor, éste deberá proceder con el pago de la medida de apremio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cuenta que indique la UCP.

Adicionalmente a las demás obligaciones contempladas para cada parte en el contrato, el Consultor acepta que, confirmada la aplicación de la medida de

apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación.

Causales para la aplicación de medidas de apremio.

Por incumplimiento de las órdenes de Supervisión (UCP)

Cuando el Consultor incumple una (1) o más órdenes de la Supervisión, se podrá aplicar una medida de apremio provisional del cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día que incumpla una o varias órdenes.

Si el incumplimiento se vuelve repetitivo, es decir, si el Consultor dejare de cumplir dos (2) órdenes dentro del período de una semana, o si se niega persistentemente a cumplir cualquiera de las órdenes de la Supervisión, establecidas en el contrato y demás documentos que lo integran, el Supervisor podrá ordenar la suspensión de las actividades hasta que el Consultor cumpla la orden. Se entenderá que, cuando por motivos inherentes al Consultor, el Supervisor le comunica la suspensión de las actividades objeto del contrato, seguirá corriendo el plazo de ejecución del contrato.

Por atrasos en el cumplimiento del Proyecto

Mensualmente la Supervisión del Contrato en cabeza de la UCP realizará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Proyecto; en el momento en que se presente un atraso en la relación avance físico ejecutado Vs. avance físico programado (E/P) > 10% del mes en cuestión, se dará una alerta y se le solicitará al consultor implementar un plan de contingencia para que corrija su atraso en el mes siguiente y cumpla con la programación contractual. De no superarse el retraso en el siguiente mes, se podrá aplicar una medida de apremio provisional del cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día que demore en ajustarse al Plan de Trabajo.

Por no pagar los salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del contrato, dentro de las fechas establecidas por la ley:

Se podrá aplicar una medida de apremio provisional del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en los pagos, independientemente del número de trabajadores a quienes no se les haya pagado; hasta tanto se dé cumplimiento.

Por no tener el personal para la ejecución y administración del contrato en la cantidad y con los requisitos indicados en los términos de referencia y en la propuesta aceptada:

Cuando pasados cinco (5) días del inicio de la ejecución del contrato no se cuente con el personal clave para la ejecución del contrato y los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación o cuando se presente una falta y no sea reemplazado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes,

	el Contratante podrá aplicar una medida de apremio provisional del cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día que demore el cumplimiento de este requisito. **Por no entregar o no cumplir el programa de trabajo y/o el plan de calidad detallado dentro del plazo fijado y en la forma pactada:** Se podrá cobrar o descontar de las actas de pago el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de atraso en la entrega correspondiente o por el incumplimiento del programa de trabajo y/o el plan de calidad detallado.
Terminación del contrat	La terminación del contrato se dará en las siguientes circunstancias: a) cumplida efectivamente la ejecución de los productos, servicios y/o actividades, el contrato terminará al vencimiento de su vigencia en los términos previstos en el contrato; dentro del plazo que corre entre la entrega de los servicios y/o actividades y el vencimiento de la vigencia, las partes harán efectivas las reclamaciones, pagos y demás compromisos derivados del contrato; b) si, vencido el plazo de ejecución de los servicios y/o actividades, éstas no son entregadas, el VASB podrá declarar el incumplimiento del contrato y exigir del Consultor la indemnización de los perjuicios ocasionados con su incumplimiento. En el caso del literal a) anterior, el área técnica respectiva, documentará la aceptación de los productos, servicios y/o actividades. Si la aceptación no ha sido documentada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ejecución de los productos, servicios y/o actividades por causas no imputables al Consultor, éste podrá solicitar al VASB un documento en que conste que la totalidad de los productos, servicios y/o actividades han sido entregados y que ha aportado la documentación exigida. Dicho documento hará las veces de la aceptación técnica para efectos de la liberación de cualquier suma retenida, si es el caso. Terminación anticipada del acta de trabajo (contrato) por incumplimiento del Consultor Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes acuerdan que el Contratante podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo del Consultor. Se considera, entre otros, como incumplimiento grave: a) Cuando haya incurrido en causales de medidas de apremio provisionales o definitivas que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato;

	b) El incumplimiento que dé lugar a que el VASB incumpla una obligación de carácter regulatorio o legal; Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la Contratante comunicará al Consultor por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal autorizado para recibir comunicaciones y notificaciones o en su defecto por medio de correo certificado, la decisión de iniciar el proceso de terminación del contrato, indicándole la causal que se invoca. En caso que el Consultor demuestre claramente en un plazo no superior a diez (10) días calendario que está en capacidad de cumplir sus obligaciones, la Contratante determinará si continúa la ejecución del contrato y en tal caso se definirán los hitos de seguimiento que garanticen el efectivo cumplimiento del mismo, los cuales, en el evento de ser incumplidos, darán lugar a la terminación del contrato. Tanto en el incumplimiento de los hitos a los que hace relación el párrafo anterior, como si el Consultor no demuestra su capacidad para atender sus obligaciones en el plazo fijado, las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación del contrato, lo cual se comunicará inmediatamente a la parte incumplida y se procederá y se procederá al cierre de cuentas del contrato en el estado en que se encuentre. Nota: La terminación anticipada del contrato por incumplimiento del Consultor, dará lugar a la aplicación de la pena pecuniaria establecida en el contrato, haciendo efectiva la garantía bancaria otorgada para amparar el cumplimiento del contrato. De igual manera, cualquier medida de apremio impuesta por la Contratante al Consultor, de conformidad con lo establecido en el Contrato, será exigible contra la garantía bancaria de cumplimiento otorgada por el Consultor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Contratante persiga la indemnización de los perjuicios no pagados con la aplicación de la pena pecuniaria.
Responsabilidad del consultor en relación con los pagos autorizados a contratistas:	Es responsabilidad del Consultor asegurarse de que cualquier pago autorizado a cualquiera de los contratistas que se vinculen a la ejecución del Proyecto corresponda con un gasto elegible y haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, en el contrato de Préstamo No. 4446/OC-CO celebrado entre el MVCT y el BID, y en los contratos respectivos celebrados entre la Gerencia Integral y el Contratista. En el evento que por cualquier circunstancia el BID o el MVCT decidan que un pago autorizado por el Consultor no está soportado contractualmente, constituye obligación del Consultor reintegrar al MVCT la totalidad del valor cuyo pago se autorizó, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación que en tal sentido remita el MVCT, sin perjuicio de las demás consecuencias que deriven de su comportamiento

	Estos valores podrán ser descontados de cualquier suma a favor del Consultor, y/o contra la garantía bancaria de cumplimiento otorgada por el Consultor a favor del MVCT. Cualquier saldo, de existir, se cobrará judicialmente, adicionando los valores de los perjuicios causados al MVCT con el pago autorizado indebidamente.
Indemnidad	La GIP se obliga a mantener indemne al MVCT de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Para estos efectos, el MVCT deberá notificar a la GIP del reclamo o acción correspondiente: (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al MVCT; o (2) La fecha en la que legalmente se entienda que el MVCT ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley. La GIP tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el MVCT respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de éste por causas imputables a la GIP, pero en caso de conflicto entre la GIP y el MVCT sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el MVCT tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que la GIP haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale la GIP prevalecerá sobre el del MVCT para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. (ii) La GIP pagará –a nombre del MVCT– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el MVCT, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el MVCT y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación de la GIP de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley.
Liquidación	Es responsabilidad del consultor presentar y entregar los informes y demás necesarios por el supervisor del contrato de consultoría para la elaboración del proyecto de liquidación, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. Le corresponde, igualmente, suscribir el acta de liquidación del contrato de consultoría dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo.

IV. Apéndices

Apéndice A – Descripción de los servicios
(Corresponden a la Sección 5. Términos de Referencia de los documentos de la Selección basada en calidad y costo No. 01 de 2018 y su Anexo No. 1)

Apéndice B – Requisitos para la presentación de informes

Será obligación de la GIP mantener actualizado el archivo y control de la documentación del contrato y proyectos que se ejecuten, por tal motivo se deberán presentar los informes necesarios que permitan al VASB efectuar el seguimiento al avance y demás aspectos relevantes del contrato. Estos informes pueden corresponder a indicadores, cuadros, presentaciones, etc., y demás que el VASB – UCP estime necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente documento. Aunado a lo anterior, en el primer mes de ejecución de la GIP se definirá los formatos de los informes requeridos para la planeación y el control del proyecto.

Todos los informes presentados deben cumplir con el contenido estipulado en el respectivo contrato y los presentes términos de referencia.

Toda información solicitada por la entidad contratante que no se encuentre definida en el contenido de alguno de los informes, se entregará como un anexo al mismo.

Toda la información contractual con sus documentos soporte, que se genere durante la ejecución de los proyectos deberá ser conservada y /o almacenada por la GIP durante 7 años después de terminado el mismo.

Todos los informes deben ser presentados en medio físico y magnético, este último debe ser una copia idéntica del medio físico y deberá contener los archivos editables del informe (Word, Excel, Power Point, Project, PDF, AutoCAD, ArcGIS, u otros similares).

Informes Mensuales y Semestrales

Elaborar informes mensuales y semestrales donde se consignen las actividades realizadas para el desarrollo de la consultoría, el cual debe reportar los avances de la misma y el cumplimiento del cronograma establecido, incluyendo todos los soportes correspondientes a su desarrollo (registro fotográfico, formatos de campo diligenciados, planos, etc.).

Para los informes de interventoría de los diseños, se deberá presentar toda la información técnica necesaria de acuerdo con la normativa vigente, la periodicidad y lo definido por la UCP al respecto. Así mismo se deberá contar con los informes de interventoría de las obras contratadas.

Estos informes deben contener como mínimo los argumentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Gerencia Integral, así como el reporte de seguimiento a los contratos de consultoría y los contratos de obra. Dicho informe debe ser entregado a la entidad contratante dentro de los siguientes diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de corte establecida para el contrato.

Informe Final

El Consultor debe elaborar un informe final que debe ser entregado a la entidad contratante dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la aprobación de la totalidad de los productos por parte de las entidades de orden regional y/o empresas de servicios públicos que hayan sido involucradas en el proyecto.

OTROS INFORMES DE LA GIP

Adicionalmente la GIP deberá elaborar los siguientes informes, documentos y/o productos:

1. Programación de las Contrataciones propuestas por la Unidad Ejecutora para la elaboración de los estudios técnicos especializados, términos de referencia (TDR) y los documentos de licitación (DDL) de los proyectos.
2. Elaboración de Informes de análisis de los resultados de los estados financieros auditados, elaborados por la firma auditora.
3. Informes de Seguimiento y Gestión que solicite el MVCT y/o los entes de Control
4. Informes de divulgación de los logros de la Implementación del Plan Maestro requeridos por el MVCT u otros entes del Estado.
5. Elaboración de estudios e informes técnicos que solicite el MVCT.
6. Elaboración de documentos, informes e instrumentos para presentar a la Autoridad Ambiental para la obtención de la viabilidad ambiental.
7. Suministrar a la Autoridad Ambiental la información requerida para la obtención de permisos y tramites.
8. Elaboración de los informes ambientales (con la frecuencia que los solicite) para la Autoridad Ambiental y el MVCT.
9. Elaborar informes y/o documentos tributarios (si los necesita la Unidad Ejecutora o entes de Control).
10. Presentar informes de avance del fortalecimiento institucional.

Apéndice C—Personal Clave de la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) – DEDICACIÓN de Trabajo del Personal Clave

PERSONAL	DEDICACION MÍNIMA MENSUAL
I.1. PERSONAL PROFESIONAL	
Gerente de Proyecto	50%
Especialista en Adquisiciones	80%
Especialista en Agua y Saneamiento	100%
Especialista Planificación y Control de Proyectos	80%
Especialista Financiero	50%
Especialista Social	50%
Especialista Ambiental	30%
Especialista en Estructuras	Según necesidad
Especialista en Geotecnia	Según necesidad
Especialista Electromecánico	Según necesidad
Especialista en Comunicaciones	50%
Especialista en Fortalecimiento Institucional	50%
Ingeniero Apoyo técnico – Administrativo	100%
I.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Secretaria	100%

Sección 7. Países Elegibles

1) Países Miembros cuando el financiamiento provenga del Banco Interamericano de Desarrollo.

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

2) Lista de Países de conformidad con el Acuerdo del Fondo Administrado:

(Incluir la lista de países)]

3) Criterios para determinar Nacionalidad y el país de origen de los bienes y servicios

Para efectuar la determinación sobre: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para participar en contratos financiados por el Banco y b) el país de origen de los bienes y servicios, se utilizarán los siguientes criterios:

A) Nacionalidad

a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
 (i) es ciudadano de un país miembro; o
 (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
 (i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
 (ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

B) Origen de los Bienes

Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el suministrador, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su

financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador.

Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos

C) Origen de los Servicios

El país de origen de los servicios es el mismo del individuo o firma que presta los servicios conforme a los criterios de nacionalidad arriba establecidos. Este criterio se aplica a los servicios conexos al suministro de bienes (tales como transporte, aseguramiento, montaje, ensamblaje, etc.), a los servicios de construcción y a los servicios de consultoría.

Anexo No. 1
Garantía de Cumplimiento (Garantía Bancaria)
(Incondicional)

[Indique el Nombre del Banco, y la dirección de la sucursal que emite la garantía]

Beneficiario: *MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*

Fecha: *[indique la fecha]*

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No. *[indique el número de la Garantía de Cumplimiento]*

Se nos ha informado que *[indique el nombre del Consultor]* (en adelante denominado "el Consultor") ha celebrado el Contrato No.*[indique el número referencial del Contrato]* de fecha *[indique la fecha]* con su entidad para la ejecución de *[indique el nombre del Contrato y una breve descripción de las Obras]* en adelante "el Contrato").

Así mismo, entendemos que, de acuerdo con las condiciones del Contrato, se requiere una Garantía de Cumplimiento.

A solicitud del Consultor, nosotros *[indique el nombre del Banco]* por este medio nos obligamos irrevocablemente a pagar a su entidad una suma o sumas, que no exceda(n) un monto total de *[indique la cifra en números] [indique la cifra en palabras],*[2] la cual será pagada por nosotros en los tipos y proporciones de monedas en las cuales el Contrato ha de ser pagado, al recibo en nuestras oficinas de su primera solicitud por escrito, acompañada de una comunicación escrita que declare que el Consultor está incurriendo en violación de sus obligaciones contraídas bajo las condiciones del Contrato sin que su entidad tenga que sustentar su demanda o la suma reclamada en ese sentido. La efectividad de la garantía bancaria igualmente será procedente por cuenta de la imposición de medidas de apremio por incumplimientos del Consultor.

Esta Garantía expirará no más tarde de veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, esto es, a más tardar el 28 de enero de 2021. Consecuentemente, cualquier solicitud de pago bajo esta Garantía deberá recibirse en esta institución en o antes de esta fecha.

Esta garantía está sujeta a los Reglamentos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional (CCI o ICC por sus siglas en inglés) relativas a las Garantías contra primera solicitud (*Uniform Rules for Demand Guarantees, URDG*), Revisión del 2010, Publicación ICC No. 758, con excepción de la declaración del beneficiario de incumplimiento por el ordenante, condición establecida en el Artículo 15 (a) de la ICC 758, la cual queda expresamente excluida.

[Firma(s) del (los) representante(s) autorizado(s) del banco]

Nota: *Las referencias en letras itálicas en los corchetes, incluyendo los pies de página se deben utilizar para la preparación de la garantía y deberán ser borradas del formato final.*

[2] El Garante (banco) indicará el monto que representa el porcentaje del Precio del Contrato estipulado en el Contrato y denominada en la(s) moneda(s) del Contrato o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Contratante.

Av. Belgrano 1370 piso 6
(C1093AAO)Buenos Aires- Argentina
Tel./Fax +54 11 43846035/6042/6043
jvp@jvpconsultores.com.ar
www.jvpsa.com

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Bogotá, D.C. - Colombia

PODER ESPECIAL

En mi carácter de Apoderada de la empresa argentina JVP Consultores SA, otorgo Poder Especial a favor de **JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS**, domicilio en la Calle 82 # 19 A – 34 de la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, portador del documento de identidad Nº 19.291.326, para Representar a la empresa JVP Consultores SA, en lo referente a la Firma del Contrato GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO (GIP) CO-L1232: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I), DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, que se celebrará ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO de Colombia.

Virginia Planas
DNI 29654800
Apoderada
JVP Consultores SA

Firma/s certificada/s en sello FO.153529813

Y anexo/s Bs. As. 19/12/18.

MELINA PAMPIN MAT. 5385 ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 015352913

Buenos Aires, 19 **de** Diciembre **de** 2018. **En mi carácter de escribano** Adscripta Registro Notarial 2029 de esta Ciudad, Melina PAMPIN----------

CERTIFICO: Que la/s Firma.- **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 093.- **del LIBRO número** 08.- **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Virginia PLANAS DNI 29.654.800.-** Quien justifica identidad de acuerdo al inciso b) del art. 306 del Código Civil y Comercial de la Nación por ser persona de mi conocimiento.- Interviene en nombre y representación y en su carácter de apoderada de **"JVP CONSULTORES S.A"**, conforme lo acredita con poder general amplio otorgado por escritura 63 del 12/05/2016, pasada al folio 201, por ante este mismo Registro Notarial, asegurando la compareciente su plena vigencia y con facultades suficientes. Se deja constancia que surge del mencionado poder que la sociedad se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 7 de mayo de 1991, bajo el número 2520, del Libro 109, Tomo A, de Sociedades Anónimas.- Se deja constancia que el documento en el que se inserta la firma consiste en Poder Especial y posee fecha 18/12/2018.- Se utiliza Foja de Actuación Notarial F015352913.-

MELINA PAMPIN MAT. 5385 ESCRIBANA

CECBA - LEY404 GCBA
APOSTILLA
181219 028914
19/12/2018 10:00:17

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
181219 580940
19/12/2018 10:00:17

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA

F 015352913

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

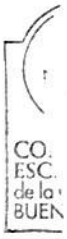
L 014821025

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MELINA PAMPIN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 181219580942/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CIUDAD de BUENOS AIRES

Buenos Aires miércoles 19 de diciembre de 2018

ESC. ALFREDO JOSE NICOLAS CUERDA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR


CO.
ESC.
de la
BUEN

SERIE A 0711299

CFNA

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

GIO DE IBANOS IUDAD de OS AIRES

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: REPUBLICA ARGENTINA Country / Pays	
El presente documento público This public document \| Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por ALFREDO JOSE NICOLAS CUERDA Has been signed by \| a été signé par	
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE acting in the capacity of \| agissant en qualité de	
4. Y está revestido del sello / timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES bears the seal / stamp of \| est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified \| Attesté	
5. En BUENOS AIRES at \| à	**6. El día** 19/12/2018 the \| le
7. Por COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES by \| par	
8. Bajo el número 181219028914 N° \| sous n°	
9. Sello / Timbre: ARS 300.00.- Seal / stamp \| Sceau / timbre	**10. Firma** Signature \| Signature

Tipo de Documento: CERTIFICACION NOTARIAL
Titular del Documento: JVP CONSULTORES S.A.
Código de seguridad: 8E5E251E

ESC. VIRGINIA JUDITH BENFIELD
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en la República Argentina.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://publico.colegio-escribanos.org.ar:8445/consulta-publica-apostillas/

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This Apostille is not valid for use anywhere within Argentina
To verify the issuance of this Apostille, see https://publico.colegio-escribanos.org.ar:8445/consulta-publica-apostillas/

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acta pour lequel elle a été émise.
L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au République Argentine
Cette Apostille puet être vérifiée à l'adresse suivante: https://publico.colegio-escribanos.org.ar:8445/consulta-publica-apostillas/

CANCILLERIA ARGENTINA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: REPUBLICA ARGENTINA
Country / País

El presente documento público
This public document / El presente acto público

2. Ha sido firmado por ALFREDO JOSE NICOLAS CUERDA
Has been signed by / a sido signé par

3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
acting in the capacity of / actuando en calidad de

4. Y está revestido del sello / timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
bears the seal / stamp of / está revestido del sello / timbre de

Certificado
Certified / Atestiguado

5. En BUENOS AIRES At / A	6. El día 19/12/2018 The / Le
7. Por COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES By / Par	
8. Bajo el número 181219022914 No. / sous no.	
9. Sello / Timbre: ARS 300.00 - Seal / stamp / Sceau / timbre	10. Firma Signature / Signature

Tipo de Documento: CERTIFICACION NOTARIAL
Titular del Documento: JVP CONSULTORES S.A.
Código de seguridad: 8E5ZE5I7E

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue expedida
No es válida si tiene alguna raspadura o enmienda
Esta Apostilla puede verificarse en la dirección siguiente: http://apostillas.colegio-escribanos.org.ar:8443 consulta on-line apostillas

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears
The Apostille does not certify the content of the document for which it was issued
This Apostille is not valid if it has any erasure or alteration
To verify the issuance of this Apostille, see https://apostillas.colegio-escribanos.org.ar:8443/consulta-publica apostillas

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise
Cette Apostille n'est pas valable si elle présente un grattage ou une altération
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : https://apostillas.colegio-escribanos.org.ar:8443 consulta en ligne apostillas